



17811-2022-00886-OFICIO-01396-2023

Causa N° 17811202200886

Quito, miércoles 17 de mayo del 2023

Señor(es)

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (CASO N° 2220-17-EP/22)

Presente.

En el juicio N° 17811202200886 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

En el Juicio No. En el Juicio Subjetivo No. 17811-2022-00886, que sigue JUAN CARLOS OÑATE SEVILLANO en contra de PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, CONSEJO DE LA JUDICATURA, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITNO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-

Quito, martes 9 de mayo de 2023, a las 12h17. **VISTOS:** Agréguese al proceso los escritos que anteceden, en atención a los mismos téngase en cuenta lo manifestado. Una vez que se realizó el respectivo informe pericial y su ampliación, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito – Tribunal Primero Oral, es competente para conocer el presente proceso de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, en este proceso de ejecución, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC del 22 de marzo de 2016, expedida por la Corte Constitucional, en la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales No. 0024-10-IS, presentada por la Dra. María Eugenia Yépez Borja en contra del IESS; y se ha observado también de manera integral el contenido de la sentencia No. 004-13-SAN-CC emitida dentro de la causa No. 0015-10-AN, la cual establece la regla interpretativa que debe aplicarse para el cumplimiento de la medida económica que debe resarcirse a la parte agraviada por la vulneración de un derecho constitucional; así como la sentencia No. 8-22-IS/22 de 21 de diciembre de 2022, mediante la cual la Corte Constitucional del Ecuador dispuso que los

Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo serán competentes únicamente para determinar el monto de la reparación económica, más no para su ejecución. **SEGUNDO.-** Este proceso de ejecución llegó a conocimiento de este Tribunal en virtud del oficio N° CC-SG-2022-158 de fecha 06 de mayo del 2022 suscrito por Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional, en la que adjunta copias certificadas de la sentencia No. 2220-7-EP/22 dictada el 28 de abril de 2022 por la Corte Constitucional de Ecuador, así como de la acción extraordinaria de protección No. 2220-17-EP presentada por Juan Carlos Oñate Sevillano, referente a la causa N° 17282-2017-01106, causa dentro de la cual se ha resuelto, entre otras cosas lo siguiente: “...c. Ordenar que el expediente sea enviado al correspondiente Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Pichincha para que determine la indemnización que corresponda respecto de los daños generados por la declaración del comiso del vehículo de propiedad del señor Juan Carlos Oñate Sevillano. La reparación económica de los daños que sean debidamente verificados le corresponderá al Consejo de la Judicatura, quien tiene a salvo la acción de repetición de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la LOGJCC...”.- **TERCERO.-** Cabe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN, en la cual se estableció la siguiente regla jurisprudencial: “El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos”. De acuerdo a lo anotado, se advierte que en este tipo de procesos de ejecución, se encuentra vedado a la jurisdicción contencioso administrativa resolver sobre las vulneraciones de derechos constitucionales, puesto que el Tribunal Contencioso Administrativo, solamente debe ejecutar lo ya decidido en su oportunidad aplicando integralmente los mandatos de los Jueces Constitucionales.- **CUARTO.-** En atención a los mandatos establecidos en la norma y sentencias constitucionales referidas ut supra, este Tribunal realizó las siguientes actuaciones: **4.1)** Designó como perito a MICHELLE STEFANIA ALMEIDA GULLQUI (auto constante de fojas 146 a 147 del proceso), a fin de que realice la cuantificación de la reparación económica cuyo derecho fue declarado constitucionalmente en favor del legitimado activo. **4.2)** Con fecha 14 de junio de 2022 (fojas 150) se posesionó ante el Juez ponente de la causa el referido perito. **4.3)** El 28 de junio del 2022, el perito presentó su informe pericial (fojas 162 a 164), el cual fue puesto en conocimiento de las partes para que efectúen las correspondientes observaciones de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.7). **4.4)** Cabe señalar que solamente el legitimado pasivo presentó observaciones al informe pericial mediante escrito de fecha 19 de julio del 2022, mientras que el legitimado activo menciona que se encuentra conforme con el informe pericial mediante escrito de fecha 20 de julio del 2022. **4.5)** Mediante escrito de fecha 28 de julio del 2022, el perito realiza su corrección al informe pericial, las cuales fueron puestas en consideración de las partes procesales y con escrito de fecha 31 de agosto el perito se ratifica en su informe pericial. **4.6)**

Mediante providencia de fecha 12 de octubre del 2022 (fojas 227 a 228), este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con la sentencia No. 011-16-SIS-CC, con respecto a los informes periciales, aplicó el literal b.8 de la referida sentencia el cual establece textualmente lo siguiente: *“b.8 Únicamente en caso de duda debidamente justificada de parte de la autoridad jurisdiccional, que no responderá a la petición de las partes procesales, se podrá ordenar un nuevo peritaje, cuyo informe será puesto a conocimiento de las partes procesales y servirá de sustento para la resolución del órgano jurisdiccional. En el proceso de determinación económica, como parte de la reparación integral, son admisibles el máximo de dos peritajes”*. Por el siguiente motivo: A) Consta del proceso el informe pericial y su aclaración (fojas 162 a 164; y 197 a 200), presentados por la Ing. MICHELLE STEFANIA ALMEIDA GULLQUI, revisados los cuales, a consideración del Tribunal no estableció con certeza la reparación económica ordenada en la sentencia No. 2220-17-EP/22, considerando que en la referida sentencia se estableció lo siguiente: *“...56. En consecuencia, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte, y tomando en cuenta que la vulneración de derechos constatada requiere de una reparación material que implica la verificación real de los perjuicios efectivamente padecidos por el accionante; esta deberá ser determinadas (sic) en la vía contenciosa administrativa...”* (lo subrayado y énfasis es del Tribunal). **4.7)** En virtud de lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento con la sentencia No. 2220-17-EP/22 de fecha 28 de abril del 2022 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, se designó a NANCY RAQUEL ROCHA HIDALGO para que realice un nuevo informe pericial con el fin de dar cumplimiento a la sentencia antes referida. **4.8)** Con fecha 18 de octubre de 2022 (fojas 234 del proceso) la nueva perito se posesionó ante el Juez ponente de la causa. **4.9)** El 01 de noviembre del 2022, la perito presentó el nuevo informe pericial (fojas 236 a 239 del proceso), el cual fue puesto en conocimiento de las partes para que efectúen las correspondientes observaciones de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.7). **4.10)** Cabe señalar que únicamente el legitimado pasivo realizó observaciones al nuevo informe pericial (fojas 242 a 245 del proceso), mientras que el legitimado activo se pronunció únicamente aprobando el informe pericial y solicitando el respectivo pago (fojas 246 del proceso). **4.11)** Mediante providencia de fecha 15 de noviembre del 2022, este Tribunal puso en conocimiento de la perito las observaciones realizadas al informe pericial para que en el término de cinco días se pronuncie al respecto, disposición que fue acatada con la presentación del escrito de fecha 21 de noviembre del 2022 (fojas 248 a 253 del proceso) mediante el cual la perito se ratifica en el contenido de su informe pericial. **QUINTO.-** Por lo tanto, tomando en consideración que la justicia constitucional determinó que fueron vulnerados los derechos constitucionales de seguridad jurídica, establecido en el artículo 82; la motivación, establecida en el artículo 76, numeral 7, literal I; y el derecho del trabajo, establecido en el artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador, observando el informe pericial y su ampliación presentados por la perito, únicamente en lo que es legal, aplicando los principios pro homini y equidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la sentencia No. 2220-7-EP/22 dictada el 28 de abril de 2022 por la Corte Constitucional de Ecuador, este Tribunal aprueba parcialmente el informe pericial presentado por la perito determinando el siguiente valor económico: \$USD. 113.100,00

(Ciento trece mil cien dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), que deberá ser pagado a favor del legitimado activo. **SEXTO.-** En tal virtud, una vez que este Tribunal ha determinado el monto económico a favor del legitimado activo Juan Carlos Oñate Sevillano, de conformidad con las reglas jurisprudenciales dictadas en las sentencias No. 011-16-SIS-CC y No. 8-22-IS/22 y en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone que a través de Secretaría se remitan las principales piezas procesales de las diligencias realizadas por este Tribunal en el proceso 17811-2022-00886, a la Corte Constitucional del Ecuador por haber ordenado las medidas de reparación integral en la sentencia No. 2220-7-EP/22 dictada el 28 de abril de 2022, dentro del caso No. 2220-17-EP, con el objeto que procedan con la ejecución del presente auto resolutorio, debiendo aclarar a las partes procesales que los valores ordenados en el prenombrado auto se consignarán en la cuenta que determine la Corte Constitucional del Ecuador. **SÉPTIMO.-** Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se informa a las partes procesales que las firmas electrónicas puesta en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial. Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos y casilleros electrónicos que obran en el proceso.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f).- AGUAYZA RUBIO HENRY PAÚL, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; GORDON ORMAZA FREDY FERNANDO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; VELASTEGUI AYALA XIMENA DEL ROCIO, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ADJUNTO COPIAS CERTIFICADAS DE LA CAUSA DE REPARACIÓN ECONÓMICA
Nº 7811-2022-00886 EN 125 FOJAS.

Lo que comunico para los fines de ley.


RAMIREZ GUERRERO SOLEDAD ARIANA
SECRETARIA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	06 JUN 2023
..... a las	8:50
Por	Diana Padilla
Anexos	1 tiempo 125 f.
..... FIRMA RESPONSABLE	